

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud allegada a través de su correo electrónico registrado en la base de datos URNA nestormantillarueda@hotmail.com; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer. Bucaramanga, abril 07 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Demandante : GLADYS LANCHEROS CENTENO
Demandado : ARTURO NOVA MENESES

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-92904** de propiedad del demandado **ARTURO NOVA MENESES**, identificado con C.C. 91'226.382. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga y entréguese únicamente al demandado.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **326-584** de propiedad del demandado **ARTURO NOVA MENESES**, identificado con C.C. 91'226.382. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zapatoca y entréguese únicamente al demandado.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega al demandado **ARTURO NOVA MENESES** letra de cambio original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 07 de abril 2019 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 08 de abril de 2019</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae49d90be70c86486410af8e8dd22ecff2ff8f0f208e06508b486c75385f5ec**

Documento generado en 07/04/2021 03:19:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**